



**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO
LEGISLATIVO 635 - CÓDIGO PENAL,
PARA INCORPORAR EL DELITO DE
FRAUDE O MANIPULACIÓN EN
COMPETENCIAS DEPORTIVAS.**

La Congresista que suscribe, **ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA** miembro de la Bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa previsto en los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, y concordante con los artículos 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 - CÓDIGO PENAL,
PARA INCORPORAR EL DELITO DE FRAUDE O MANIPULACIÓN EN
COMPETENCIAS DEPORTIVAS**

Artículo 1°.- OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ley tiene por objeto incorporar en el Código Penal el delito de Fraude o Manipulación en competencias deportivas, con la finalidad de garantizar los valores inherentes al espíritu deportivo dentro de las competiciones deportivas, y proteger la buena fe dentro del ámbito de las apuestas deportivas.

**Artículo 2°.- INCORPORACIÓN DEL DELITO DE FRAUDE O MANIPULACIÓN
EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS AL CÓDIGO PENAL**

Incorpórese el artículo 241-C, del Capítulo IV referido a Otros Delitos Económicos, del título IX del Código Penal, en los términos siguientes:

"Artículo 241-C.- Fraude o Manipulación en competencias deportivas

La persona que, con el propósito de obtener un lucro económico o beneficio deportivo, ofrezca, prometa, coaccione, proponga, invite, entregue un beneficio económico o en especie no justificado en los términos legales, a atletas, árbitros, auxiliares técnicos, directores deportivos, entrenadores, médicos, personal de dirección o administradores de entidades

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

deportivas, presidentes de clubes con el objetivo de alterar, modificar, arreglar, cambiar o variar resultados deportivos en competencias de carácter profesional en cualquiera de sus ligas, será castigado con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Igual sanción se aplicará al que solicite o acepte una ventaja, promesa u oferta indebida. "



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2024 17:54:18-0500

Artículo 3°.- VIGENCIA DE LA LEY

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Lima, 20 de noviembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 10:47:51-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2024 14:30:20-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2024 17:26:22-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2024 18:42:14-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2024 10:25:17-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/11/2024 12:34:23-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/11/2024 12:34:31-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **noviembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9556/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO
LEGISLATIVO 635 - CÓDIGO PENAL,
PARA INCORPORAR EL DELITO DE
FRAUDE O MANIPULACIÓN EN
COMPETENCIAS DEPORTIVAS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

La presente iniciativa legislativa plantea la inclusión del delito de manipulación o fraude en competencias deportivas con la finalidad de salvaguardar la integridad en la práctica del deporte a nivel profesional y asegurar el principio del juego limpio en las competiciones deportivas; protegiendo de esa manera, el orden económico y social resultante de la actividad deportiva, que genera grandes beneficios por la gran importancia y trascendencia socioeconómica que tienen las competiciones deportivas dentro de nuestro país. De ese modo, también se protege la transparencia y la imprevisibilidad en las apuestas que puedan generarse a partir de estas competiciones, guardando la mayor honestidad posible en estos juegos de azar, protegiendo el patrimonio de miles de peruanos que frecuentan estas actividades de juego.

II. PROBLEMÁTICA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Manipulación de las competencias deportivas:

Las prácticas deportivas, sea del juego que sea, contribuyen a la paz de una comunidad, crean fuentes de empleo y desempeñan un papel fundamental en la promoción de estilos de vida saludables entre las personas jóvenes y adultas. La práctica deportiva genera una serie de valores como son el compañerismo, la lealtad, el liderazgo, el esfuerzo, la superación, la perseverancia, la igualdad, el respeto, la solidaridad, el éxito personal y colectivo, el trabajo en equipo y también un ideal de justicia.

No obstante, en nuestro mundo cada vez más globalizado, el deporte está expuesto a los complejos riesgos que representan los actores corruptos que

tratan de explotarlo para obtener beneficios ilícitos, entre otras cosas al auge de las apuestas en la red y a la globalización de las competiciones deportivas.

El fraude o manipulación de partidos o competiciones deportivas puede entenderse, como todo acto fraudulento, con el objetivo de alterar o convenir el resultado de una competencia o torneo. Las organizaciones deportivas internacionales consideran, desde hace mucho tiempo, a la manipulación de las competiciones como una amenaza fundamental para la integridad del deporte, al mismo nivel que el dopaje en los deportistas, y que causa un importante daño a la reputación de las organizaciones asociadas y de los patrocinadores.

La Convención del Consejo de Europa sobre la Manipulación de Competiciones Deportivas, define la manipulación o fraude de las competiciones deportivas como *"un arreglo, acto u omisión intencional dirigido a alterar indebidamente el resultado o el curso de una competición deportiva con el fin de eliminar total o parcialmente la naturaleza impredecible de dicha competición deportiva con miras a obtener una ventaja indebida para sí mismo o para otros."*¹

*"La manipulación de la competición puede cometerse con fines deportivos o de apuestas. En el primer caso, la manipulación se lleva a cabo para obtener una ventaja deportiva, por ejemplo, para protegerse del descenso o para garantizar un sorteo de la competición que se considera ventajoso. La segunda es cuando la manipulación se realiza para asegurar un curso o resultado predeterminado, sobre el que se hace una apuesta, lo que da lugar a una ventaja indebida. Por ejemplo, cuando se manipula un partido para garantizar que un determinado equipo pierda o que se marque un número determinado de goles."*²

De ese modo, la corrupción cometida en la manipulación de competiciones deportivas, despoja al deporte de su poder positivo y de sus valores, sobre todo del ideal de justicia, además de traer consecuencias económicas y sociales negativas dentro del propio deporte y tiene un impacto negativo en la juventud; esto al destruir los valores sociales, culturales y educativos fundamentales del deporte, además de socavar su papel económico en la sociedad.

¹ <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=09000016801cdd7e>

² https://www.unodc.org/res/safeguardingsport/grcs/index_html/SPORTS_CORRUPTION_2021_SEC8_ESP.pdf

Por lo que, para lograr una lucha efectiva contra el arreglo de partidos es requerida la acción gubernamental y la coordinación con organizaciones deportivas, especialmente en el campo del derecho penal.

La Oficina contra la Droga y el Delito (UNODC) de las Naciones Unidas, enumera distintas formas en como se puede materializar la manipulación de la competición:

- Cuando se manipula el resultado.
- Cuando un jugador o un equipo tiene un rendimiento inferior a propósito. Esto puede hacerse durante la clasificación para manipular la clasificación de la competencia o para influir en las probabilidades de las apuestas.
- Cuando se manipulan eventos específicos durante el transcurso del juego, pero que no necesariamente tienen un impacto directo en el resultado (por ejemplo, lanzar una bola nula, fingir una lesión o patear una bola fuera de juego).
- Cuando las competencias no se organizan en el formato que se anuncia o cuando un equipo juega con un nombre falso, para dar la apariencia de una competencia oficial, sobre la cual se pueden hacer apuestas.
- Cuando corredores de apuestas o apostadores tratan de conocer por adelantado las condiciones de juego o ciertos aspectos confidenciales, como las alineaciones iniciales, las sustituciones previstas o los órdenes de bateo, para obtener una ventaja injusta.

De esta manera, empresas y directivos envían emisarios para sobornar a jugadores, árbitros y entrenadores y así arreglar partidos de varios deportes y ligas, apostando dinero desde la comodidad de sus hogares manipulando resultados de competiciones y para lograr los resultados deseados.

Crecimiento de las apuestas deportivas:

Las apuestas deportivas y juegos de azar virtuales han crecido notablemente en los últimos años dentro de nuestro país. La pandemia del COVID-19 y la aparición de tecnología de última generación, estrategias de juego y una mejor experiencia para el usuario han tenido un impacto notable en el sector, elevando su perfil y atrayendo a nuevos aficionados. La variedad de opciones en lo que respecta a empresas de casas de apuestas ha hecho que la población tenga acceso a una mayor oferta aumentando el incentivo para probar las apuestas digitales. De ese modo, las apuestas deportivas están influenciadas por los

avances tecnológicos, la cultura virtual que se acrecentó durante la pandemia y el interés por parte de los millennials y la Generación Z.

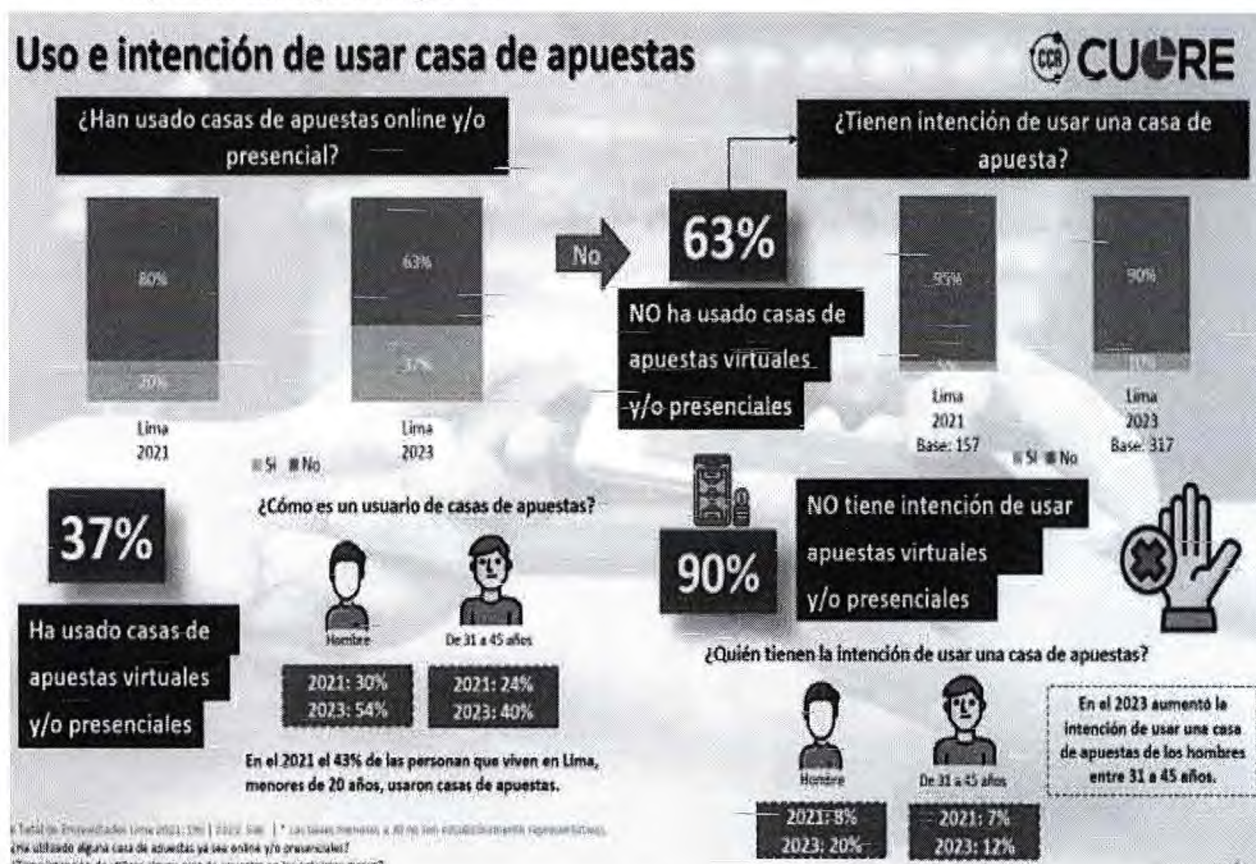
Este crecimiento ha expuesto a los casinos electrónicos a la manipulación de la competencia relacionada con las apuestas conllevando el desafío único de la ausencia de una sola entidad rectora que aplique la regulación y supervise el cumplimiento.

*"Según indica la plataforma de datos online Statista, en agosto del año pasado, el 85% de los ciudadanos peruanos reconocieron haber apostado, al menos, una vez en lo que llevaban de 2023. Perú, Colombia, Chile, Brasil y Argentina lideran el ranking de países latinoamericanos con mayor cantidad de personas dispuestas a realizar sus apuestas online."*³

Una característica clave de las apuestas deportivas contemporáneas es la posibilidad de apostar no sólo sobre el resultado de una competición, sino también sobre la probabilidad de que ocurran eventos durante la misma, como por ejemplo, sobre el número de goles totales en un partido de fútbol. De esa manera, deportes como el fútbol y el baloncesto son los más buscados para hacer predicciones con una amplia variedad de mercados. Además, el uso de plataformas de apuestas en línea también ha ampliado enormemente el alcance de la industria y la facilidad con la que se pueden realizar las apuestas. Estos dos elementos combinados han sido los principales impulsores del crecimiento de la popularidad de las apuestas.

³ <https://diariodelcusco.pe/2024/deportes/situacion-actual-del-casino-online-y-de-las-apuestas-deportivas-en-peru/>

En los últimos años el mercado de las apuestas deportivas ha experimentado un crecimiento importante y alarmante. De acuerdo con un estudio realizado por el portal CCR CUORE - Investigación de Mercados⁴, se informa que el uso de casas de apuestas en Perú ha ido en aumento en los últimos años, reflejando una tendencia global hacia la popularización de las apuestas deportivas y de casino en línea, así como de las apuestas presenciales, tal como se puede apreciar del siguiente gráfico:



Fuente: CCR CUORE

En el cuadro podemos observar que, en un periodo de 2 años, desde el 2021 al 2023, el número de personas que afirma haber usado una casa de apuestas, ha aumentado un 17%, mientras que las personas que tienen intención de hacerlo, aumentó en un 5% en el mismo periodo, que a la vez representa un aumento del doble de personas interesadas en apostar virtualmente.

⁴ <https://www.ccrlatam.com.pe/blog/estudio-de-casas-de-apuestas-deportivas-en-lima>

Esta situación potencia en forma peligrosa la posibilidad de incurrir en actos ilícitos relacionados con la manipulación de competencias y resultados deportivos que resulta conveniente prevenir de diversas maneras. Una de ellas es a través del carácter disuasorio de la sanción penal.

Elementos del tipo penal planteado:

Respecto al sujeto activo, en el delito de fraude en competencias deportivas, la conducta típica consiste en que el sujeto activo ofrezca, prometa, proponga, invite, pague, obsequie, entregue un beneficio económico o en especie, para alterar, modificar, arreglar, cambiar o variar los resultados de un evento deportivo, en busca de otro beneficio económico o de otra índole. Entendiendo como sujeto activo a quien participa en el fraude, tanto el que ofrece los beneficios como el que acepta recibir estos.

Respecto al sujeto pasivo, todos los que resulten afectados de forma directa por la modificación de resultados, sean los propios deportivos, el equipo técnico del equipo perjudicado y todos que forman parte de una estructura deportiva y administrativa dentro de la organización deportiva afectada.

Respecto al objeto o bien jurídico a proteger, son dos: El primero referido al aspecto moral del deporte, en cuanto a su integridad, y de sus resultados, protegiendo valores del espíritu deportivo como compañerismo, la lealtad, el liderazgo, el esfuerzo, la superación, la perseverancia, la igualdad, el respeto, la solidaridad, el éxito personal y colectivo, trabajo en equipo y justicia

Un segundo bien, engloba a los intereses económicos que trae el deporte, sea por sus consecuencias económicas directas como contratación de jugadores y de sponsors, y por la enorme relevancia económica de los resultados de las competencias deportivas, el patrimonio de los apostantes o la transparencia del sistema de apuestas que se van afectar por los resultados fraudulentos de la competición. De esa manera, el titular del bien jurídico es la sociedad en su conjunto, las federaciones, organismos deportivos, entidades deportivas, los mismos atletas e incluso las empresas y personas involucradas en apuestas deportivas que versen sobre el evento cuyos resultados fueron modificados.

Justificación de la medida planteada:

Desde el siglo pasado han sido diversos los hechos a nivel nacional e internacional, reconocidos por sus actores, directivos y medios de comunicación, en donde los resultados han sido modificados por motivos personales, económicos, políticos o deportivos. Estando entre los casos más conocidos, los casos de partidos de cricket arreglados en Londres en el siglo XVIII y el

escándalo de los "Black Sox" de 1919, caso que sacudió el deporte del béisbol en Estados Unidos

En el Perú, es posible mencionar al caso en el 2019, sobre el equipo "Piratas FC", que fue acusado por presunto fraude, respecto a un partido contra el equipo UTC, disputado por la Liga 1, pues en un reportaje de *Cuarto Poder*, el entonces presidente de la Asociación de Apuestas Deportivas, Alberto D'Angelo, detalló que recibieron una alerta de la Federación Peruana de Fútbol sobre un posible arreglo ante un resultado inusual y elevada cantidad de apuestas.

En el año 2023, la directiva de Piratas FC emitió un comunicado tras la victoria de Los Chankas (11-0), que permitió que éste último trepe al segundo puesto a fin de clasificar a las semifinales de los *play off* de ascenso. Tal como se lee en el aviso emitido por el equipo de fútbol: *"Denunciamos de la manera más enérgica, el abultado y sospechoso resultado del encuentro en contra de nuestro club, el mismo que no responde a un normal desarrollo deportivo, sino a factores extradeportivos que vienen perjudicando a nuestro fútbol profesional de Liga 1 Betsson y Liga 2"*⁵.

Finalmente, podemos señalar al caso de Agustín Lozano Saavedra, presidente de la Federación Peruana de Fútbol, el cual, entre la considerable cantidad de delitos por cuales fue detenido, se encuentra la acusación de manipular los descensos de dos equipos de primera división, esto respecto a la denegación del pedido de nulidad de Juan Aurich y Unión Huaral de la liga 2. Para entender el caso, el abogado de ambos clubes, Julio García, señaló que el presidente de la Federación Peruana de Fútbol es el único responsable de este suceso, esto porque la decisión de denegar la nulidad del descenso se hizo aplicando criterios distintos a los usados con otros equipos de la Liga, aunado a que, Agustín Lozano, es dueño del equipo "Juan Pablo II", el cual se verá beneficiado del descenso de los equipos antes referidos. *"Julio García aseguró que Unión Huaral y Juan Aurich no fueron evaluados con la misma severidad que otros equipos participantes de la Liga 2. Indicó que otros conjuntos que necesitaban cumplir con todos los requisitos solicitados tuvieron una medición menor, pues se les aplicó el reglamento de licencias de Conmebol, mientras que a sus patrocinados el de la FPF, que cuenta con una normativa más severa. Incluso, comentó que a los beneficiados se les dio un tiempo mayor para terminar de*

⁵ <https://www.infobae.com/peru/2023/11/23/apuestas-deportivas-proponen-cuatro-anos-de-prision-por-manipulacion-de-resultados-que-casos-se-denunciaron-en-peru/>

*cumplir con algunas obligaciones.*⁶ De esa manera, se observa corrupción respecto a manipulación de resultados, si bien no de un partido, de procesos externos en la clasificación a ligas, cuyos resultados no sólo pueden ser materia de apuesta, sino también beneficia económicamente a los dueños de los equipos beneficiados.

Por su parte, el Comité Olímpico Internacional de las Naciones Unidas (COI), a través de la Oficina contra la Droga y el Delito, señala que las sanciones disponibles en reglamentos deportivos, como prohibiciones, relegaciones y sanciones, ya no son suficientes para combatir y eliminar la manipulación de los resultados deportivos, esto porque cuando existen reglamentos adecuados, las organizaciones deportivas pueden sancionar a quienes caen dentro de su jurisdicción reglamentaria; sean atletas, árbitros, entrenadores y otros funcionarios y, en ciertos casos específicos, a personas que no estarían normalmente bajo sus jurisdicciones, como los autores conocidos a los que se les prohíbe el acceso a los estadios durante los entrenamientos y eventos.

El problema radica en que, considerando la naturaleza transnacional de estos delitos gracias al efecto de las nuevas tecnologías y globalización, significa que los criminales pueden operar en una jurisdicción diferente a la del lugar donde se produce la manipulación, lo que a menudo se facilita mediante el uso de modernos medios de comunicación. De esa forma, los individuos y los grupos delictivos organizados que trabajan fuera de los marcos disciplinarios deportivos pertinentes pueden continuar con sus actividades dado que pocas jurisdicciones penalizan explícitamente el problema, generando bajos índices de investigación y enjuiciamiento lo que hace que la actividad se considere de bajo riesgo y alta recompensa. Por lo que es necesario complementarlas con una respuesta de la justicia penal.

Como se ha referido antes, en nuestro país se ha observado un notable aumento en el número de empresas que ofrecen plataformas de apuestas deportivas en línea o virtuales, lo que hace necesario implementar medidas de prevención dentro del marco legal para sancionar conductas que puedan alterar o influir en los resultados de los eventos deportivos, especialmente en el fútbol profesional peruano, el cual es el deporte más popular en nuestro país. Es importante recordar que la manipulación de competiciones amenaza la integridad y

⁶ <https://www.infobae.com/peru/deportes/2024/04/27/agustin-lozano-fue-acusado-de-manipular-descensos-de-juan-aurich-y-union-huaral-abogado-de-ambos-clubes-aseguro-tener-pruebas/>

credibilidad del deporte, en especial del fútbol en todos sus niveles. Por lo mismo, este problema abre la puerta a que el crimen organizado se infiltre para intentar corromper a jugadores, árbitros y oficiales, con el objetivo de manipular los partidos y obtener grandes beneficios del mercado de apuestas.

III. ANTECEDENTES

En nuestro país, la manipulación de los resultados deportivos ya se encontraba sancionada penalmente, a través del Decreto Ley N° 20555, se aprobó la Ley General de Recreación, Educación Física y Deportes, publicado el 13 de marzo de 1974, con el cual, además de crearse el Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes (INRED), delineando una nueva estructura de la actividad deportiva nacional; ya en su Sección Quinta, Título Único, Capítulo II, esta norma establecía, lo siguiente:

"Art. 122.- El que por sí mismo o por intermedio de tercera persona, se procure o procure a otro un provecho ilícito, asegurando el resultado irregular o el desarrollo anormal de una actividad autorizada por el INRED, será reprimido conforme al Art. 244 del Código Penal.

Art. 123.- El que trate de corromper a las autoridades o participantes en el Sistema RED, con dádivas, promesas o ventajas de cualquier clase, para que haga u omita un acto relativo a su actividad en el Sistema RED, así como el que las acepte, serán reprimidos, según el caso, conforme a los Arts. 349 y 353 del Código Penal modificados por Decreto-Ley 17106. (...)"

Posteriormente, esta Ley fue derogada por el Decreto Legislativo N° 328, publicado el 8 de febrero de 1985, que aprobó la Nueva Ley General del Deporte.

En la actualidad el Deporte Peruano se rige por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, promulgada el 24 de Julio del 2003, durante el mandato de Alejandro Toledo Manrique, Ley con la cual, el IPD se constituye como un Organismo Público Descentralizado adscrito al Ministerio de Educación. Sin embargo, también tiene regulación sobre la manipulación de los resultados deportivos, considerándose como una infracción administrativa de tipo muy grave, contemplada en el artículo 98 de la Ley antes mencionada. Dicho artículo establece en forma expresa lo siguiente:

"Artículo 98.- Tipicidad

Se establecen las faltas, las sanciones y el procedimiento disciplinario de la justicia deportiva.

1. Son faltas muy graves:

(...)

c) El que, por sí o por tercero, ofrece o entrega una dádiva, o efectúa promesa de dinero o ventaja, a fin de facilitar o asegurar el resultado irregular de una competencia deportiva o el desempeño anormal de un participante en la misma, es sancionado con la inhabilitación definitiva y perpetua.

La misma sanción se aplica al que acepta una dádiva o promesa de dinero o ventaja para los fines indicados en el primer párrafo.

d) Las actuaciones dirigidas a predeterminar concertadamente mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición son sancionadas con la inhabilitación definitiva y perpetua.

(...)"

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte
- Ley N° N.º 32113, Ley que regula el procedimiento concursal de clubes peruanos de fútbol
- Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.
- Decreto Legislativo N° 1385, que sanciona la corrupción en el ámbito privado incorporando los artículos 241-A y 241-B al Código Penal.

V. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta de Ley no contraviene la Constitución Política del Perú. Del mismo modo, no contradice ninguna norma existente en el marco normativo, pues, no existe norma alguna que penalice las actividades relacionadas con la manipulación de partidos y competiciones deportivas, por lo que, se propone la consideración del delito de manipulación, amaño o fraude deportivo en el Código Penal, tal como una vez estuvo mientras estaba vigente el Decreto Ley N° 20555.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En la presente propuesta legislativa, no genera costo adicional al erario nacional, ya que es de carácter estrictamente regulatorio. Por el contrario, la presente propuesta contribuirá a sostener mediante los mecanismos de sanción penal, la integridad de las actividades deportivas vinculadas a las apuestas deportivas, consiguiendo defenderse los intereses del público y de los deportistas; además de investigar y sancionar las formas de este delito, incluyendo la corrupción en el ámbito privado.

VII. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Mediante Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2023.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes políticas del Estado:

Política 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte. Esto debido a que buscar proteger los valores de los deportes profesionales, asegurando sus efectos positivos en la juventud peruana. Por esta misma razón, el proyecto también se encuentra bajo el tema 49. PROMOCIÓN DEL DEPORTE de la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, "POR LA QUE SE APRUEBA LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023"

Política 35: Sociedad de la información y sociedad del conocimiento. Esto debido a que, la propuesta se alinea con el compromiso de impulsar una sociedad de la información hacia una sociedad del conocimiento orientada al desarrollo humano integral y sostenible, en base al ejercicio pleno de las libertades y derechos de las personas; esto al buscar sancionar conductas que pongan en peligro la integridad y transparencia de actividades virtuales, específicamente, apuestas deportivas virtuales. De esa manera, diseñando las

políticas y la regulación en materia de sociedad de la información y del conocimiento teniendo como base los principios de internet libre, abierto, neutro y para todos, así como el adecuado resguardo de la seguridad de la información.